



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **30 NOV. 2018**

G.A. **008045**

Señor
CAMILO JOSÉ ABELLO VIVES
Representada Legal
GRUPO ARGOS S.A.
Via 40 las Flores
Barranquilla

Resolución N° **00093730 NOV. 2018**

Sírvase comparecer a la Secretaría General I de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

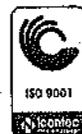
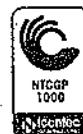
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Odair José Mejía Mendoza-Profesional Universitario
Revisó: Jesús León Insignares - Secretario General
VOBO: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30-11-18
80906

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000937 DE 2018

“POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000014 del 17 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovó la concesión de aguas superficiales otorgada por la Resolución 0023 del 14 de enero de 2011, expedida por el DAMAB hoy Barranquilla Verde, al GRUPO ARGOS S.A., identificado con el NIT. 890.900.266-3, y se modificó el sentido de excluir el uso industrial.

Que mediante escrito radicado N° 6420 del 19 de Julio de 2017, la sociedad GRUPO ARGOS S.A., solicita a esta Corporación la modificación de la Resolución No. 000014 del 17 de enero de 2017 en el sentido de incluir el uso industrial y aumentar el volumen de captación ya otorgado a 280 l/s.

Que con fundamento en lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al sitio de interés, y se emitió el informe técnico N° 001250 del 3 de noviembre de 2017, mediante el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Grupo Argos S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o aportes o cualquier otro tipo de participación. La empresa realiza su actividad en los horarios de 8:00 a.m. – 12:00 m y de 2:00 p.m – 6:00 p.m. La empresa cuenta con concesión de aguas superficiales otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 6420 DEL 19 DE JULIO DE 2017:

Mediante Radicado No. 6420 del 19 de Julio de 2017 la empresa Grupo Argos S.A. envía a esta Autoridad Ambiental la solicitud de modificación de la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017. A continuación se presenta un resumen de lo solicitado por la empresa:

Localización del proyecto:

El negocio de desarrollo urbano de Grupo Argos S.A. planea el desarrollo de un Centro Logístico Industrial múltiple en un predio localizado en la vía 40 frente al puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.). El interés de la construcción del Centro Logístico Industrial, obedece a la ubicación estratégica del predio, el cual permite la conexión y empalme de forma directa con la zona industrial de la Vía 40, la Avenida Circunvalar, la Calle 30 y la Avenida al Río.

Descripción del Proyecto:

El Centro Logístico Industrial planeado por el Negocio de Desarrollo Urbano de Grupo Argos S.A., es entendido como un equipamiento localizado estratégicamente en una región altamente productiva como lo es el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con el objeto de concentrar y suministrar servicios complementarios coherentes con el proceso de desarrollo de esta geografía del país.

Se planea la construcción y adecuación de bodegas de diferentes áreas, y atendiendo las necesidades del mercado, se proyecta la remodelación y/o construcción de instalaciones a la medida de la necesidad del cliente.

En estricto sentido se estructurará el Centro Logístico Industrial orientado al trabajo en función de la integración física del territorio y el fortalecimiento de las actividades productoras, así como la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000937 DE 2018

“POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A.”

consolidación de los vínculos político administrativos que contribuyan a promover la competitividad del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, el Centro Logístico Industrial aportará en su fase de operación con:

- a) La prestación de servicios especializados en temas de logística vinculados a una red de equipamiento.*
- b) La planificación a nivel intermedio que integre diversidad de facilidades logísticas, propendiendo por el aprovechamiento de oportunidades del mercado que promueven el desarrollo industrial, la productividad y la competitividad territorial de la región.*

El negocio de desarrollo urbano de Grupo Argos S.A., planea convertirse en un elemento aportante a las estrategias del gobierno local plasmadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, promoviendo por medio de este proyecto actividades productivas y progresivamente consolidar servicios que aumenten la competitividad del territorio.

El parque industrial cuenta con: vigilancia 24 horas, servicios públicos, vías en concreto, estacionamientos temporales para vehículos de carga. El agua que se proyecta captar de la concesión de aguas del río Magdalena será empleada para soportar necesidades de consumo No doméstica y que desde el punto ambiental resultan favorable dado a que no obedece a agua que requiera ser sometida o proceso de tratamiento para consumo humano.

Aprovechamiento de estructuras existentes:

El proyecto planeado por Grupo Argos S.A. se desarrollará en zonas propias y contiguas a la antigua planta productora de la compañía Cementos Argos S.A. por lo que se realizarán en gran parte adecuaciones de las estructuras existentes, mitigando de esta manera afectación a recursos naturales, permitiendo aprovechar de manera parcial y/o total en casos, de las redes existentes, vías en concreto, bodegas, patios de almacenamiento, entre otros.

Se presentarán áreas que de acuerdo a la demanda del mercado se requiera invertir para desarrollar construcciones nuevas que permitan incrementar la capacidad instalada en términos industriales.

En el presente proyecto se pretende utilizar los sistemas de captación existentes, derivación, conducción, distribución y drenaje existente en estricto sentido se continua utilizando las antiguas piscinas de agua industriales de Cementos Argos S.A., con el fin de captar las aguas desde el río Magdalena y almacenaría en las estructura artificial antes citada para su posterior distribución para los usos solicitados. Así las cosas se mantendrán los sistemas existentes, de requerirse modificaciones en los sistemas de captación se procederá a informar previamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Reseña Histórica

Mediante Resolución No. 23 del 14 de Enero de 2011 el DAMAB otorgó a la empresa Cementos Argos S.A. concesión de aguas superficiales, cuando ésta aún desarrollaba su actividad productiva en la planta ubicada en Vía 40 Las Flores. Para dicha concesión otorgada se hacía captación del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes, humectación de vías y uso industrial, con un caudal concesionado de 80 l/s.

Mediante Resolución No. 135 del 19 de Marzo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas superficiales a favor del grupo Argos S.A. con el cual la concesión continuó vigente con las mismas condiciones con las cuales se otorgó inicialmente por el DAMAB.

Más tarde mediante Radicado No. 11067 del 26 de Noviembre de 2015, la empresa Grupo Argos S.A. solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, otorgada inicialmente por el

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

DAMAB. La modificación se solicita en el sentido de excluir el uso industrial, puesto que ya la planta de cemento no se encuentra en funcionamiento y debido a que dentro de las actividades que desarrolla actualmente Grupo Argos S.A. se encuentra incluido el riego de zonas verdes y la humectación de vías en los proyectos de urbanismo adelantados por la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla.

A raíz de la solicitud anteriormente descrita, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. renovó y modificó la concesión de aguas superficiales mediante la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico".

Sin embargo, mediante Radicado No. 6420 del 19 de Julio de 2017 la empresa Grupo Argos S.A. solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico", en el sentido de incrementar el caudal de captación a 280 l/s (anteriormente 80 l/s) e incluir el uso industrial para el desarrollo de un Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.).

Demanda del Recurso Hídrico

Como es bien sabido, el Río Magdalena es la principal arteria fluvial de Colombia por el gran caudal que maneja (ver ilustración 1 y 2). Esto ofrece miles de beneficios que pueden ser utilizados adecuadamente sin sobreexplotar el recurso y sin causar contaminación alguna.

Visto de esta manera, un caudal solicitado por la empresa Grupo Argos S.A. (280 l/s) es insignificante frente al poderoso caudal del Río Magdalena, sin embargo es importante resaltar que en cualquier evento de sequía en el que los niveles descieran, se podrán tomar medidas necesarias en el sentido de reducir el caudal solicitado con el fin de evitar una disminución de los niveles del río tal que puedan generarse impactos significativos.

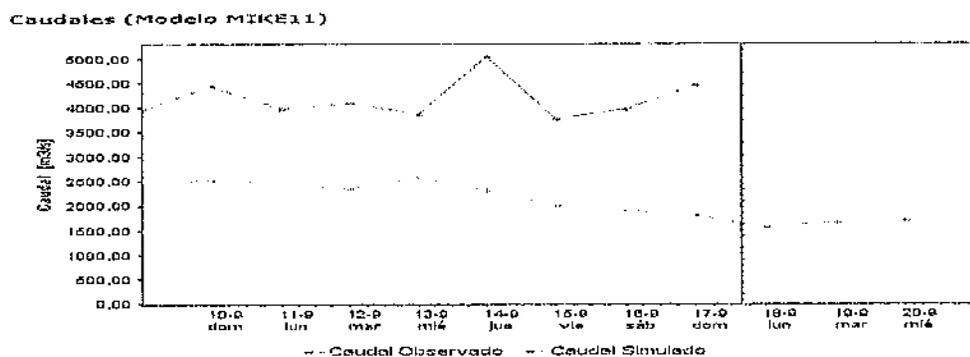


Ilustración 1. Simulación del caudal del Río Magdalena - Puerto Berrío.
Fuente: (IDEAM, 2017).

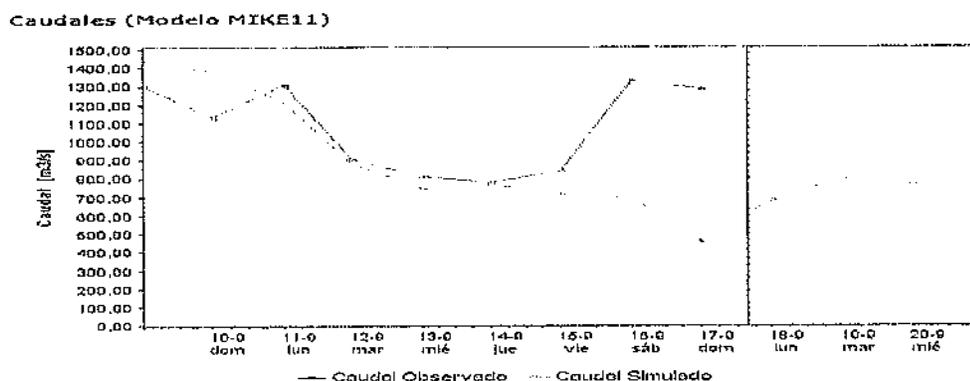


Ilustración 2. Simulación del caudal del Río Magdalena - Puerto Salgar.
Fuente: (IDEAM, 2017).

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.: Teniendo en cuenta la demanda del recurso hídrico (Río

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

Magdalena) y la importancia de velar por la conservación del mismo, se considera técnicamente viable modificar la concesión de aguas superficiales a Grupo Argos S.A., con captación no mayor a 280 l/s del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes, humectación de vías en los proyectos de urbanismo que adelanta la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla y en uso industrial para el desarrollo del Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.).

Por tanto, el permiso quedará ajustado de la siguiente manera:

Caudal otorgado: 280 l/s.
Frecuencia: 24 horas/día; 30 días/mes; 12 meses/año.
Uso: Industrial, riego de zonas verdes y humectación de vías.
Punto de captación: 11°02'04.2" N & 74°48'39.7 W.
Fuente de captación: Río Magdalena.
Cuenca: Río Magdalena.

Todo lo anterior sujeto al seguimiento y control de esta Autoridad Ambiental; cuando quiera se considere reducirse el caudal otorgado, esta entidad concederá un plazo prudencial del cual, si persisten los hechos que dieron lugar a ello, se aplicarán las medias necesarias.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental para evaluar la viabilidad de modificar la concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., observándose lo siguiente:

La empresa tiene como actividad productiva la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y específicamente en acciones, cuotas o partes o cualquier otro título de participación.

Es importante aclarar que la empresa Grupo Argos S.A. no realiza una sola actividad, sino un conjunto de actividades; la concesión otorgada se establece para el uso en riego de zonas verdes y humectación de vías para los proyectos de urbanismo que se desarrollan en el norte del Distrito de Barranquilla.

-La empresa Grupo Argos S.A. realiza captación de aguas provenientes del río Magdalena para el riego de zonas verdes y humectación de vías para los proyectos de urbanismo. El agua captada es conducida hasta la antigua piscina de aguas industriales de Cementos Argos S.A. y luego destinada al uso anteriormente mencionado.

En el permiso inicialmente otorgado por el DAMAB a Cementos Argos S.A., los usos solicitados fueron de riego de zonas verdes, humectación de vías y uso industrial; dado a que Cementos Argos S.A. ya no desarrolla su actividad industrial, se realizó una cesión del permiso a Grupo Argos S.A. Esta última solicita renovación de la concesión de aguas superficiales por el término de cinco (5) años, y modificación de esta en el sentido de excluir el uso industrial, y condicionado solo a los usos de riego de zonas verdes y humectación de vías.

Sin embargo, en el presente oficio con Radicado No. 6420 del 19 de Julio de 2017, la empresa Grupo Argos S.A. solicita a esta Autoridad Ambiental la modificación de la Resolución No. 14 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico", en el sentido de aumentar el caudal concesionado a 280 l/s e incluir el uso industrial para el desarrollo del Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS.

-De acuerdo a lo manifestó por quién atendió la visita, se seguirá con los usos otorgados mediante la Resolución No. 14 el 12 de Enero de 2017, que corresponden a riego de zonas verdes y humectación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

de vías. El agua captada es almacenada inicialmente, una parte se utiliza para el riego de los jardines de la planta y otra es transportada mediante carrotaques hasta los lugares de ejecución de los proyectos de urbanismo y los mantenimientos de parques en distintas áreas del norte de la ciudad de Barranquilla.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Sí	No	Observaciones
Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017.	<p style="text-align: center;"><i>Resuelve:</i></p> <p><i>Artículo primero: Renovar la concesión de aguas superficiales otorgada con la Resolución No. 0023 del 14 de Enero de 2011, al Grupo Argos S.A. y modificarla en el sentido de excluir el uso industrial:</i></p> <p><i>Parágrafo: El uso permitido del agua captada es para las actividades de uso de riego de zonas verdes y humectación de vías en los proyectos de urbanismo que se encuentra ejecutando el Grupo Argos S.A. al norte de la ciudad de Barranquilla.</i></p> <p><i>Artículo segundo: La concesión superficial renovada al Grupo Argos S.A. tiene un término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</i></p> <p><i>1. Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO. Se debe tomar una muestra puntual durante un día de monitoreo; se deberá entregar a la C.R.A. copia magnética del informe de monitoreo.</i></p> <p><i>2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. con 15 días de anterioridad a la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos.</i></p> <p><i>3. Llevar registros del agua captada, diaria, semanal y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. semestralmente.</i></p> <p><i>4. Calibrar el medidor de caudal anualmente y hacer llegar el certificado de calibración del mismo a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.</i></p> <p><i>5. No deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente que no sea el de riego de zonas verdes y humectación de vías.</i></p> <p><i>6. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. cualquier modificación en sus actividades en el que se vean involucrados los términos bajo los cuales se renovó la concesión de aguas superficiales.</i></p> <p><i>7. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. de manera inmediata el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua según lo establecido por artículo 3 de la Ley 373 de 1997. Éstos deben formularse de conformidad a los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante la Resolución 0177 del 2012. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015.</i></p> <p><i>8. Enviar de manera inmediata el caudal captado correspondiente al año 2014 y 2015. Lo anterior de acuerdo a los requerimientos hechos mediante Auto No. 1753 del 29 de Diciembre de 2015.</i></p>	x		<p>- Mediante Radicado No. 6420 del 19 de Julio de 2017 la empresa solicita a la C.R.A. la modificación de la concesión en el sentido de incluir el uso industrial y ampliar el caudal a 280 l/s.</p> <p>- No se tiene evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, sin embargo la empresa aún cuenta con plazo para dar respuesta a lo solicitado, dado que el permiso es reciente.</p>

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente de la empresa Grupo Argos S.A. y haber estudiado la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, se concluye lo siguiente:

-La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó y modificó mediante la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico".

Sin embargo, mediante Radicado No. 6420 del 19 de Julio de 2017 la empresa Grupo Argos S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico", en el sentido de incrementar el caudal de captación a 280 l/s (anteriormente 80 l/s) e incluir el uso industrial para el desarrollo de un Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.).

-Teniendo en cuenta la demanda del recurso hídrico (Río Magdalena) y la importancia de velar por la conservación del mismo, se considera técnicamente viable modificar la concesión de aguas superficiales a Grupo Argos S.A., con captación no mayor a 280 l/s del Río Magdalena para los usos de riego de zonas verdes, humectación de vías en los proyectos de urbanismo que adelanta la empresa en el norte de la ciudad de Barranquilla y en uso industrial para el desarrollo del Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.).

Por tanto, el permiso quedará ajustado de la siguiente manera:

Caudal otorgado: 280 l/s.
Frecuencia: 24 horas/día; 30 días/mes; 12 meses/año.
Uso: Industrial, riego de zonas verdes y humectación de vías.
Punto de captación: 11°02'04.2" N & 74°48'39.7 W.
Fuente de captación: Río Magdalena.
Cuenca: Río Magdalena.

Todo lo anterior sujeto al seguimiento y control de esta Autoridad Ambiental; cuando quiera se considere reducirse el caudal otorgado, esta entidad concederá un plazo prudencial del cual, si persisten los hechos que dieron lugar a ello, se aplicarán las medias necesarias.

-No se tiene evidencia en el expediente de la empresa Grupo Argos S.A., el cumplimiento de la Resolución No. 0014 del 12 de Enero de 2017 "Por medio de la cual se renueva y modifica una concesión de aguas superficiales a la empresa Grupo Argos S.A., municipio de Barranquilla – Atlántico", sin embargo aún no se han vencido los plazos establecidos para tal cumplimiento, dado que el permiso es reciente."

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. "Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N° 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a. *"Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. **Uso industrial:(...)"**

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.13.11. Ibídem, señala: "*Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.* En el trámite de revisión o variación de una reglamentación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION N° 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

Se tendrá, igualmente, en cuenta el cumplimiento dado por los usuarios a las normas que regulan el manejo del recurso y especialmente a las obligaciones comprendidas en la reglamentación que se pretenda variar o revisar."

DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el informe Técnico N° 001250 del 3 de noviembre de 2017, es procedente por parte de esta Corporación modificar la concesión de aguas superficiales renovada a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., mediante Resolución N° 000014 del 17 de enero de 2017, en el sentido de incrementar el caudal a 280 l/s con una frecuencia de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 mes/año, e incluir el uso industrial para el desarrollo de un Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.).

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución N° 000014 del 17 de enero de 2017, por el cual se renovó el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: RENOVAR la concesión de aguas superficial otorgada con la Resolución N° 0023 del 14 de enero de 2011, a la sociedad GRUPO ARGOS S.A., identificada con el NIT. 890.900.266-3, representada legalmente por el señor Camilo José Abello Vives o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, y modificarla en el sentido de incrementar el caudal a 280 l/s con una frecuencia de 24 horas/día, 30 días/mes, 12 mes/año, e incluir el uso industrial para el desarrollo de un Centro Logístico Industrial múltiple que se desea construir en el predio localizado en la Vía 40 enfrente del puerto de la empresa COMPAS (Filial de Grupo Argos S.A.)."

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución N° 000014 del 17 de enero de 2017., la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad GRUPO ARGOS S.A., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Secretaría General, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000937 DE 2018

"POR MEDIO DE LA SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPEFICIAL A LA SOCIEDAD GRUPO ARGOS S.A."

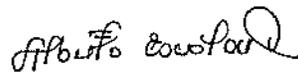
ARTÍCULO CUARTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001250 del 3 de noviembre de 2017.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

30 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
Revisó: Jesús León Insignares – Secretario General
VOBO: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección*